AL COMANDANTE DE PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE PUENTE LA REINA

D. Fco. Javier SANCHEZ-OSTIZ GUTIERREZ, mayor de edad, con DNI 15,785.670 B, domiciliado en Puente la Reina, si bien y a efectos de comunicaciones relativas al presente escrito en c/ Monasterio de Leyre, nº 15 de Obanos, (Móvil 648.09.18.36 y E-mail chimonco@gmail.com)por medio del presente escrito DENUNCIO los siguientes hechos:

Primero.-

Que por Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Navarra, se resolvió el recurso de alzada número 11-05145, desestimándose el mismo en base a la no vecindad del suscribiente en la localidad de Puente la Reina, lo cual estima señalado Tribunal a que:

"...... el Ayuntamiento, con fecha 12 de enero de 2012, envía un certificado de Secretaría (página 254 del expediente instruido ante este Tribunal) en el que señala expresamente, en relación con el hoy recurrente, que "consultado el Padrón Municipal de habitantes y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales de mi cargo, aparece que la persona que se relaciona a continuación NO figura empadronada en este Municipio, desconociéndose el lugar de su empadronamiento".

Que, después de SEIS (6) solicitudes documentadas presentadas, durante los pasados meses de marzo y abril, por vía telemática (en base a la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica) de que se me expidiera un certificado de empadronamiento en Puente la Reina, el pasado 20 de abril (viernes), a las 13,15 horas, se me remitió correo electrónico al que se adjuntaba el certificado de empadronamiento solicitado y en el que, literalmente, se me informa de que figuró de Alta en el Padrón de Habitantes de Puente la Reina desde el día 17 de junio del 2.011 (adjuntando al presente escrito copia de señalado documento) es decir DESDE SIETE MESES ANTES AL CERTIFICADO NEGATIVO DE EMPADRONAMIENTO; que se había remitido al Tribunal Administrativo, señalándose el extremo del plazo dado que transcurren dos meses desde que se dicta la Resolución del Tribunal Administrativo, por lo que vencía el plazo para interponer el reglamentario Recurso Contencioso Administrativo.

Segundo .-

Presumiblemente, las personas que intervienen en la expedición y utilización de tales certificados son:

- D. Fidel Aracama Azcona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puente la Reina.
- Da Sonia García Milton, Secretario del Ayuntamiento de Puente la Reina.

Tercero.-

Los hechos relatados los pongo en conocimiento de la Guardia Civil de Puente la Reina mediante el presente escrito, por si fueran constitutivos de delito y a fin de que se proceda a la comprobación y averiguación de los mismos; considerando por mi parte la comisión de

- Por parte del Sr. Alcalde y de la Sra. Secretario, de un delito de falsedad en documento público tipificado en el artículo 390 del Código Penal: (390. 1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad: 1. Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.,
- Así como el cometido por el mismo Alcalde tipificado en el Artículo 393 (El que, a sabiendas de su falsedad, presentare en juicio o, para perjudicar a otro, hiciere uso de un documento falso de los comprendidos en los artículos precedentes, será castigado con la pena inferior en grado a la señalada a los falsificadores) y que le puede conllevar la perdida, por inhabilitación, de su ansiada entrada a la jubilación).

En Puente la Reina, a 1 de junio del 2.012



AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA GARESKO UDALA

PLAZA JULIAN MENA, S/N 31100 PUENTE LA REINA/GARES

(Navarra)

Tfno: 948 340007 Fax: 948 340813

DOÑA Sonia GARCIA MILTON, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA/GARESKO UDALAREN IDAZKARIA,

CERTIFICO/ZIURTATZEN DUT:

Que examinado el Padrón Municipal de Habitantes, en vigor, de este Ayuntamiento, resulta que la persona que a continuación se indica figura EMPADRONADO en este municipio.

Udaletxe honetan indarrean dagoen Biztanleen Udal-Errolda azterturik, ondoren adierazten den pertsona herri honetan ERROLDATUTA dagoela.

Solicitante / Eskatzailea: Francisco Javier SANCHEZ OSTIZ GUTIERREZ

D.N.I./N.A.N.: 15785670B

Fecha de Nacimiento/Jaiotze Data: 15-6-1953

Lugar de Nacimiento/Jaiotze Herria: PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)

Ha figurado inscrito en los siguientes domicilios:

Erroldatuta egon

da aurreko

helbideetan:

Fecha Alta/Alta Data	Fecha Baja/Baja Data	Domicilio/Helbidea
17/06/2011		CALLE IRUNBIDEA, Nº 19, BA Pta. DC (PUENTE
		LA REINA/GARES)

Para que así conste y surta los efectos convenientes donde proceda, expido y firmo la presente certificación, con el V°B° de esta Alcaldía y a petición del solicitante.

Honela jasoa gera dadin eta behar den lekuan ondorio egokiak sor ditzan, egiaztagiri hau egin eta sinatu dut, Alkatetza honen oniritziarekin eta del solicitante-PT hala.

PUENTE LA REINA/GARES, a 20-4-2012

V°B° El Alcalde, O.E. Alkatea,

La Secretaria, Idazkaria,

Ha sido Ponente dona ivlaria-Asunción Erice Echegaray.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1°.- El hoy recurrente, ex-Scoretario del Ayuntamiento de I uente la Icena, interpues, con fecha 19 de mayo de 2011, recurso de reposición contra el acto, de fecha que no se indica, por el que se abonó determinada factura por henorarios profesionales.
- 2º.- Contra la falta de respuesta expresa a dicho recurso se interpuso por el interesado recurso de alzada ante este Tribunal.-
- Ayuntamiento citado para que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 173/1999, de 24 de mayo, por el que se da nueva redacción al Capítulo II del Navarra, en materia relativa a impugnación de actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra, remitiera el expediente administrativo o copia diligenciada del mismo, incorporado las necesarios para justificar la resolución recurrida; extremos ambos que fueron cumplimentados por la Corporación de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECTIO

ÚNICO.- El recurrente, que, precisaremos, desempeñó el puesto de Secretario del 13 de aorni de 1300 hasta el 22 de noviembre de 2010, fecha de su jubilación, interpone, con fecha 19 de septiembre de 2011, el recurso de alzada referido (dirigido contra la falta de respuesta expresa a un recurso de reposición por él deducido en fecha 19 de mayo de 2011), invocando su condicion de vecino de dicha localidad y con expresa petición en tal alzada de que el Ayuntamiento de Puente la Reina, en fase de prueba, "aporte al expediente certificación de empaia onamiento del interesado en c/......".

Pues bien, como quiera que el interesado no concreta la fecha a la que ha de referirse la certificación de empadronamiento, el Ayuntamiento, con fecha 12 de enero de 2012, envía un certificado de Secretaría (página 254 del expediente instruido ante este Tribunal) en el que señala expresamente, en relación con el hoy recurrente, que

"consultado el Padrón Municipal de habitantes y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales de mi cargo, aparece que la persona que se relaciona a continuación <u>NO figura empadronada en este Municipio</u>, desconociéndose el lugar de su empadronamiento". (Las mayúsculas proceden del texto original. Y éste y los posteriores subrayados son nuestros).

Así pues, en tal fecha de 12 de enero de 2012 el impugnante no era vecino de Puente la Reina. ¿Lo había sido en otro momento? Se desconoce, pues él nada invoca sobre el particular. Y esto es elocuente, pues no puede dejar de señalarse que el impugnante es un conocedor del Derecho, por cuanto que fue precisamente Secretario del propio Ayuntamiento de Puente la Reina, como queda dicho, desde el 15 de abril de 1986 hasta el 22 de noviembre de 2010, fecha de su jubilación. Y subrayamos esta condición de conocedor del Derecho, ya que tal cuestión de la condición o no de vecino de Puente la Reina no le era baladí, como lo atestigua el hecho de que en su alzada solicite expresamente que por el Ayuntamiento se emita, en fase de prueba, certificado de tal condición.

Sin embargo, lo cierto es que, de una parte, el recurrente no acredita su condición de vecino de la localidad de Puente la Reina en la fecha de interposición de la alzada (no se prueba tal -pese a darse en el impugnante la "facilidad probatoria" al respecto-), y, además, parece ello descartable, por cuanto que, como ahora explicaremos, no era vecino de tal localidad ni en las fechas de 14 de octubre de 2010, 20 de abril de 2011, 19 de mayo de 2011, y 12 de enero de 2012), razón por la que procede la inadmisión del recurso, como se postula por la entidad local, y, de otra, es cierto también que, por la razón que seguidamente se expone, la pretensión última del recurrente, cual es la de la anulación de la factura impugnada, no la lograría, pues, como también ahora se expone, el recurso de reposición debió, si hubiera sido contestado expresamente, ser inadmitido a trámite, pues no estaba el recurrente legitimado para tal recurso.